


Junio 25/47

#4589

01/9360  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio se dispone
que se dispone que los establecimientos
oficiales denominados hasta ahora Reforma-
torios, se denominarán en lo adelante
Institutos preparatorios de niños o niñas

Junio 1947

2050

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de junio de 1947.-

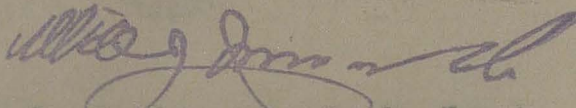
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3633 de fecha 25 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se dispone que los establecimientos oficiales denominados hasta ahora Reformatorios, se denominen en lo adelante Institutos Preparatorios de Niños o de Niñas, según que sean para varones o para hembras.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho Proy. de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8019361



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm: 3533

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de junio del 1947.

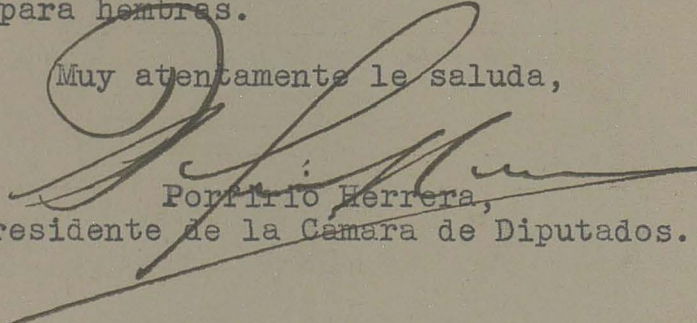
25 JUN 1947

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley mediante el cual se dispone que los establecimientos oficiales denominados hasta ahora Reformatorios, se denominen en lo adelante Institutos Preparatorios de Niños o de Niñas, según que sean para varones o para hembras.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/19360



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17673

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de junio de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Presidente de la República recibió su comunicación número 2049 de fecha 26 de junio en curso, así como la Ley que usted tuvo a bien remitir anexa, por cuyo medio se dispone que los establecimientos oficiales denominados hasta ahora Reformatorios, se denominen en lo adelante Institutos Preparatorios de Niños o de Niñas, según que sean para varones o para hembras; la cual ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el número 1464.

Muy atentamente le saluda,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc/ff.

81/9525

2049


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de junio de 1947.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se dispone que los establecimientos oficiales denominados hasta ahora Reformatorios, se denominen en lo adelante Institutos Preparatorios de Niños o de Niñas, según que sean para varones o para hembras.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9524



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los establecimientos oficiales denominados hasta ahora "Reformatorios" en las Leyes, Reglamentos, Decretos y documentos oficiales, se denominarán de ahora en adelante "Institutos Preparatorios de Niños", si son para varones, e "Institutos Preparatorios de Niñas", si son para hembras.

Art. 2.- El Director General de Reformatorios se denominará de ahora en adelante Director General de Institutos Preparatorios de Niños.

Art. 3.- El Director General de Institutos Preparatorios de Niños, cuando así lo estime pertinente, podrá actuar como Delegado Social con las funciones previstas para este Delegado en la Ley No. 623, del 3 de Noviembre de 1941, en vez de los directores, jefes o encargados directos de los Institutos Preparatorios de Niños. En caso contrario, dichos directores, jefes o encargados directos actuarán como Delegados Sociales, de acuerdo con la ley ya indicada.

Art. 4.- Desde el primero de Julio de 1947, la Dirección General de Institutos Preparatorios de Niños, en todo lo de carácter administrativo, dependerá de la Secretaría de Estado de Previsión Social.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Federico Sina hijo,

Pelibio Diaz.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SINDICATA

Art. 1.- Los establecimientos oficiales de enseñanza...
Art. 2.- El Director General de Instrucción...
Art. 3.- El Director General de Instrucción...
Art. 4.- Se crea el primer de julio de 1917, la Comisión...



LEGISLATURA... DEL 19...
REGISTRADA con el Número 266 del libro letra B de
en el folio 266 del libro letra B de
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Junio 19 17
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los establecimientos oficiales denominados hasta ahora "Reformatorios" en las Leyes, Reglamentos, Decretos y documentos oficiales, se denominarán de ahora en adelante "Institutos Preparatorios de Niños", si son para varones, e "Institutos Preparatorios de Niñas", si son para hembras.

Art. 2.- El Director General de Reformatorios se denominará de ahora en adelante Director General de Institutos Preparatorios de Niños.

Art. 3.- El Director General de Institutos Preparatorios de Niños, cuando así lo estime pertinente, podrá actuar como Delegado Social con las funciones previstas para este Delegado en la Ley No.623, del 3 de Noviembre de 1941, en vez de los directores, jefes o encargados directos de los Institutos Preparatorios de Niños. En caso contrario, dichos directores, jefes o encargados directos actuarán como Delegados Sociales, de acuerdo con la ley ya indicada.

Art. 4.- Desde el primero de Julio de 1947, la Dirección General de Institutos Preparatorios de Niños, en todo lo de carácter administrativo, dependerá de la Secretaría de Estado de Previsión Social.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia; 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Federico Nina hijo,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA INSTRUCCION

Art. 1. - Las autoridades oficiales designadas hasta ahora "autoridades" en las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones, se denominarán de ahora en adelante "Instituciones Proprietarias de Niles", si son para varones, e "Instituciones Proprietarias de Niles", si son para hembras.

Art. 2. - El Director General de Instituciones Proprietarias de Niles, en el caso de haberse designado un Director General de Instituciones Proprietarias de Niles, cuando así lo exija el ordenamiento, podrá ejercer como delegado de él con las funciones previstas para este delegado en la ley No. 25, del 3 de noviembre de 1941, en vez de los directores, jefes o encargados de las direcciones de las Instituciones Proprietarias de Niles. En caso contrario, dicho director, jefe o encargado ejercerá dichas funciones como delegado designado de acuerdo con la ley ya indicada.

Art. 3. - Desde el primer de julio de 1947, la Dirección General de Instituciones Proprietarias de Niles, en todo lo que respecta a la Secretaría de Estado de Instrucción...

19 LEGISLATURA del 1947

REGISTRADA AL No. 12630

en el folio del libro letra

No. 45 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo,

26 de junio

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Ley que dispone que los establecimientos oficiales denominados Reformatorios, se denominen en lo adelante Institutos Preparatorios de Niños o de Niñas,

ASUNTO:

PAG.

2.-

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

ABELARDO R. NANITA,
Secretario.

